



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000241 (UT/22/00219).

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de las solicitudes.....	2
A. Cuáles son los datos de sus solicitudes	2
B. Suspensión de plazos	2
C. Qué hicimos para atenderla	3
D. Ampliación del plazo.....	4
2. Acciones del Comité de Transparencia	4
A. Competencia	4
B. Confidencialidad parcial	43
C. Declaratoria de inexistencia	75
D. Fundamento legal.....	79
E. Modalidad de entrega de la información.....	79
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	86
G. Determinación	86



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

1. Atención de las solicitudes

A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031422000241
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 24 de enero de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031422000241
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00219.
- f. **información solicitada:**

“Solicito la siguiente información del C. Marco Alejandro Enríquez García:

- 1. *Curriculum vitae en versión pública del asesor de consejero/consejera electoral;*
- 2. *Constancias de trabajo o comprobantes de empleo en versión pública de los cargos desempeñados que mencione en su curriculum;*
- 3. *Copia digitalizada de comprobantes de estudio del asesor;*
- 4. *Declaración patrimonial en versión pública;*
- 5. *Ficha técnica del cargo que ocupa;*
- 6. *Remuneración mensual bruta y neta del asesor;*
- 7. *Prestaciones inherentes al cargo que desempeña;*
- 8. *Que me indiquen si tiene algún vehículo asignado a su cargo y copia digitalizada de la bitácora del uso de dicho vehículo;*
- 9. *Constancias de cursos de violencia política contra la mujer que haya tomado; y si no ha tomado una justificación de porque no ha tomado cursos en la materia;*
- 10. *Cuántas conferencias o cursos de Violencia política contra la mujer ha dado acompañamiento al consejero/consejera con quien trabaja.*
- 11. *Que me indiquen si desempeña otro cargo ya sea remunerado o no remunerado;*
- 12. *El horario de trabajo del asesor y si realiza trabajo en home office cuántos días y en qué horario; y si va de manera presencial en qué horario lo podemos localizar en su oficina;*
- 13. *Un reporte que dé cuenta de las actividades que ha realizado como asesor desde el inicio de la pandemia el día 11 de marzo de 2020 a la fecha de presentación de la presente solicitud.” (Sic)*

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información



INE-CT-R-0047-2022

y Protección de Datos Personales el 7 y 10 de febrero de 2022, reanudándose el 8 y 11 de febrero de la presente anualidad.

C. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia analizó su solicitud y la turnó a las áreas de Oficina del Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez (**OCJRV**), Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**) y Órgano Interno de Control (**OIC**). Las áreas respondieron conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de cada área forma parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Oficina del Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez (OCJRV)	27/01/2022 Dentro del plazo	09/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	Inexistencia con criterio 07/17 (puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13) Incompetencia (punto 4) Máxima publicidad (puntos 1, 4, 6 y 12) Información Pública (punto 8)
2.	Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	25/01/2022 Dentro del plazo (Segundo turno) 09/02/2022	04/02/2022 Dentro del plazo (Solicitó ampliación) Respuesta a segundo turno 09/02/2022	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/0337/2022	Información Pública (puntos 1, 5, 6, 7 y 12) Confidencialidad parcial (puntos 2 y 3) Inexistencia con criterio 07/17 (punto 8 y parte del 12) Incompetencia (punto 4, 9, 10, 11 y 13)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	25/01/2022 Dentro del plazo	04/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios sin número	Incompetencia (puntos 1 a 8 y 11 a 13) Inexistencia (puntos 9 y 10)
4.	Órgano Interno de Control (OIC)	25/01/2022 Dentro del plazo	01/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/083/2022	Parcialmente confidencial (punto 4)
Fecha de gestión más reciente: 09/02/2022					

D. Ampliación del plazo

El 18 de febrero de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico, el acuerdo INE-CT-ACAM-0007-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP), 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) y 30 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (Reglamento de Transparencia).

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 22 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

Información parcialmente confidencial, declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud señalaron que la información es parcialmente confidencial, no tienen atribuciones para contar con la información (incompetencia) y/o es inexistente la información, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la clasificación, declaración y manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con la respuesta correspondiente:

Punto 1			
Del C. Marco Alejandro Enríquez García			
1. Currículum vitae en versión pública del asesor de consejero/consejera electoral;			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez (OCJRV)	Inexistencia con criterio 07 ¹ /17	Sí. El área señaló que, derivado de una revisión exhaustiva en los archivos que obran en la oficina del Consejero Jaime Rivera Velázquez, hace del conocimiento que la información requerida por la persona solicitante, referente al	El área señala que de conformidad con el artículo °, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional

¹ Las áreas OCJRV (respecto a los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13) y DEA (respecto a los puntos 8 y parte del 12) señalaron que resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INA) que señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 1</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p>1. <i>Currículum vitae en versión pública del asesor de consejero/consejera electoral;</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>"1) Currículum Vitae (...)", con relación a Marco Alejandro Enríquez García, es inexistente.</p> <p>Ya que la oficina del Consejero Electoral señala que no se encuentra obligada a contar con dicha información, ya que la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral es el área técnica que tiene atribuciones para resguardar dicha documentación, por lo que sugiere que esa Dirección Ejecutiva es el área competente para proporcionar la información solicitada respecto de dicha información.</p>	<p>Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
	Máxima publicidad	<p>Sí. El área señaló que, aporta la liga electrónica en donde se puede consultar de manera pública la información de: 1) Currículum vitae en versión pública del asesor de consejero/consejera electoral.</p>	



INE-CT-R-0047-2022

Punto 1			
Del C. Marco Alejandro Enríquez García			
1. Currículum vitae en versión pública del asesor de consejero/consejera electoral;			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Información Pública	Sí. El área señaló que, a través del Directorio de Personal del Instituto, puede consultarse el currículum vitae y la remuneración mensual bruta y neta del C. Marco Alejandro Enríquez García, en los apartados denominados "Currículum Vitae" y "Plaza".	El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	Incompetencia	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos físicos y digitales, la información solicitada es inexistente dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, dado que no está dentro de las atribuciones de la UTIGyND la recopilación de expedientes laborales y profesionales de	El área señala que de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 1</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p><i>1. Currículum vitae en versión pública del asesor de consejero/consejera electoral;</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		personal que no forma parte de la plantilla	

<p>Punto 2</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p><i>2. Constancias de trabajo o comprobantes de empleo en versión pública de los cargos desempeñados que mencione en su curriculum;</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez (OCJRV)	Inexistencia con criterio 07/17	<p>Sí. El área señaló que, derivado de una revisión exhaustiva en los archivos que obran en la oficina del Consejero Jaime Rivera Velázquez, hace del conocimiento que la información requerida por la persona solicitante, referente a "(...) 2) Constancias de Trabajo (...)" con relación a Marco Alejandro Enríquez García, es inexistente.</p> <p>Ya que la oficina del Consejero Electoral señala que no se encuentra obligada a contar con dicha información, ya que la Dirección Ejecutiva de Administración del</p>	El área señala que de conformidad con el artículo °, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Punto 2			
Del C. Marco Alejandro Enríquez García			
2. Constancias de trabajo o comprobantes de empleo en versión pública de los cargos desempeñados que mencione en su curriculum;			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Instituto Nacional Electoral es el área técnica que tiene atribuciones para resguardar dicha documentación, por lo que sugiere que esa Dirección Ejecutiva es el área competente para proporcionar la información solicitada respecto de dicha información.	
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Confidencialidad Parcial	Sí. El área señaló que, proporcionan los documentos localizados en el expediente personal del C. Marco Alejandro Enríquez García, como son: Formato Único de Movimientos y/o Constancia de Nombramiento (FUM)	El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 2</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p>2. <i>Constancias de trabajo o comprobantes de empleo en versión pública de los cargos desempeñados que mencione en su curriculum;</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p>Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos físicos y digitales, la información solicitada es inexistente dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, dado que no está dentro de las atribuciones de la UTIGyND la recopilación de expedientes laborales y profesionales de personal que no forma parte de la plantilla</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

<p>Punto 3</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p>3. <i>Copia digitalizada de comprobantes de estudio del asesor;</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p>Oficina del Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez (OCJRV)</p>	<p>Inexistencia con criterio 07/17</p>	<p>Sí. El área señaló que, derivado de una revisión exhaustiva en los archivos que obran en la oficina del Consejero Jaime Rivera Velázquez, hace del conocimiento que la información requerida por la persona</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo °, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 3</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p>3. <i>Copia digitalizada de comprobantes de estudio del asesor;</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>solicitante, referente a “(...) 3) Comprobantes de estudios (...)” con relación a Marco Alejandro Enríquez García, es inexistente.</p> <p>Ya que la oficina del Consejero Electoral señala que no se encuentra obligada a contar con dicha información, ya que la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral es el área técnica que tiene atribuciones para resguardar dicha documentación, por lo que sugiere que esa Dirección Ejecutiva es el área competente para proporcionar la información solicitada respecto de dicha información.</p>	<p>fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)</p>	<p>Confidencialidad Parcial</p>	<p>Sí. El área señaló que, proporcionan los documentos localizados en el expediente personal del C. Marco Alejandro Enríquez García, como son:</p> <p>Cédula Profesional de Licenciatura en Economía</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 3</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p>3. <i>Copia digitalizada de comprobantes de estudio del asesor;</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Título Profesional de Licenciado en Economía.</p>	<p>fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos físicos y digitales, la información solicitada es inexistente dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, dado que no está dentro de las atribuciones de la UTIGyND la recopilación de expedientes laborales y profesionales de personal que no forma parte de la plantilla</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 4</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p>4. Declaración patrimonial en versión pública;</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p>Oficina del Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez (OCJRV)</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señaló que, no se encuentra obligada a contar con dicha información, ya que la declaración patrimonial del personal del Instituto Nacional Electoral se presenta ante el Órgano Interno de Control del mismo, sin que esta Oficina tenga atribuciones para resguardar dicha documentación, por lo que ese Órgano es el área competente para proporcionar la información solicitada respecto de dicha documentación.</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
	<p>Máxima publicidad</p>	<p>Sí. El área señaló que, proporciona mediante liga electrónica donde se puede consultar de manera pública dicha información.</p>	
<p>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señaló que, no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración, por lo que sugiere consultar al Órgano Interno de Control de este Órgano Autónomo, encargado de la revisión, control, fiscalización, investigación, inspección</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 4</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p>4. Declaración patrimonial en versión pública;</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>y vigilancia de los ingresos, egresos, recursos y patrimonio del Instituto, así como de fijar responsabilidades administrativas a las personas servidoras públicas del Instituto, según lo previsto en los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>
<p>Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos físicos y digitales, la información solicitada es inexistente dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, dado que no está dentro de las atribuciones de la UTIGyND la recopilación de expedientes laborales y profesionales de personal que no forma parte de la plantilla</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Órgano Interno de Control (OIC)</p>	<p>Confidencialidad parcial</p>	<p>Sí. El área señaló que, de la búsqueda exhaustiva realizada en la base de datos del referido Sistema DeclaralNE, se obtuvo un resultado</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Punto 4			
Del C. Marco Alejandro Enríquez García			
4. Declaración patrimonial en versión pública;			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>favorable; por lo cual, pone a disposición de la persona solicitante, la liga electrónica en la que podrá tener acceso directamente a la declaración de situación patrimonial presentada en el segundo trimestre de 2021, del servidor público de su interés, en su versión pública.</p> <p>Declaración Patrimonial y de Intereses del ejercicio 2020, en su modalidad de Modificación con fecha de presentación de 20 de mayo de 2021.</p> <p>El área puntualizó que dicha declaración señalada previamente se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 5</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p>5. <i>Ficha técnica del cargo que ocupa;</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p>Oficina del Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez (OCJRV)</p>	<p>Inexistencia con criterio 07/17</p>	<p>Sí. El área señaló que, derivado de una revisión exhaustiva por parte del personal encargado en los archivos que obran en la oficina del Consejero Jaime Rivera Velázquez, se declara que no existe la información solicitada.</p> <p>Puntualizó que dentro de las atribuciones del Consejo General (art. 44 de la LGIPE), o de Consejeras y Consejeras Electorales (art. 13 del Reglamento Interior del INE), y derivado del análisis a la normativa aplicable previamente señalada, no se advierte obligación alguna para contar con la información de interés de la persona solicitante.</p> <p>Señalando también que tampoco tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)</p>	<p>Información Pública</p>	<p>Sí. El área señaló que, remite en archivo electrónico la Cédula de Descripción de Puesto, en la cual se indica la ficha técnica del cargo</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 5</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p>5. Ficha técnica del cargo que ocupa;</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		que ocupa el C. Marco Alejandro Enríquez García.	Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	Incompetencia	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos físicos y digitales, la información solicitada es inexistente dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, dado que no está dentro de las atribuciones de la UTIGyND la recopilación de expedientes laborales y profesionales de personal que no forma parte de la plantilla	El área señala que de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Punto 6			
Del C. Marco Alejandro Enríquez García			
6. Remuneración mensual bruta y neta del asesor;			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez (OCJRV)	Inexistencia con criterio 07/17	<p>Sí. El área señaló que, derivado de una revisión exhaustiva en los archivos que obran en la oficina del Consejero Jaime Rivera Velázquez, hace del conocimiento que la información requerida por la persona solicitante, referente a "(...) 6) Remuneración (...) " inherente al cargo que desempeña, todas con relación a Marco Alejandro Enríquez García, es inexistente.</p> <p>Ya que la oficina del Consejero Electoral señala que no se encuentra obligada a contar con dicha información, ya que la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral es el área técnica que tiene atribuciones para resguardar dicha documentación, por lo que sugiere que esa Dirección Ejecutiva es el área competente para proporcionar la información solicitada respecto de dicha información.</p>	El área señala que de conformidad con el artículo °, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 6</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p><i>6. Remuneración mensual bruta y neta del asesor;</i></p>			
<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
	<p>Máxima Publicidad</p>	<p>El área señaló que, aporta la liga electrónica en donde se puede consultar de manera pública la información de: 6) Remuneración mensual bruta y neta del asesor.</p>	
<p>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)</p>	<p>Información Pública</p>	<p>Sí. El área señaló que, a través del Directorio de Personal del Instituto, puede consultarse el currículum vitae y la remuneración mensual bruta y neta del C. Marco Alejandro Enríquez García, en los apartados denominados "Currículum Vitae" y "Plaza".</p> <p>Asimismo, el área señaló la remuneración mensual y el currículum vitae del servidor público pueden ser consultados a través del Portal del Instituto, en el artículo 70, fracciones VIII y XVII, respectivamente, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Unidad Técnica de Igualdad de Género y No</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos físicos y</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 6</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p><i>6. Remuneración mensual bruta y neta del asesor;</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Discriminación (UTIGyND)		digitales, la información solicitada es inexistente dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, dado que no está dentro de las atribuciones de la UTIGyND la recopilación de expedientes laborales y profesionales de personal que no forma parte de la plantilla	numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<p>Punto 7</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p><i>7. Prestaciones inherentes al cargo que desempeña;</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez (OCJRV)	Inexistencia con criterio 07/17	Sí. El área señaló que, derivado de una revisión exhaustiva en los archivos que obran en la oficina del Consejero Jaime Rivera Velázquez, hace del conocimiento que la información requerida por la persona solicitante, referente a 7) Prestaciones inherentes al cargo que desempeña, todas con relación a Marco Alejandro Enríquez García, es inexistente.	El área señala que de conformidad con el artículo °, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 7</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p>7. Prestaciones inherentes al cargo que desempeña;</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Ya que la oficina del Consejero Electoral señala que no se encuentra obligada a contar con dicha información, ya que la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral es el área técnica que tiene atribuciones para resguardar dicha documentación, por lo que sugiere que esa Dirección Ejecutiva es el área competente para proporcionar la información solicitada respecto de dicha información.</p>	
	Máxima publicidad	<p>El área señaló que, aporta la liga electrónica en donde se puede consultar de manera pública la información de: 7) Prestaciones inherentes al cargo que desempeña.</p>	
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Información Pública	<p>Sí. El área señaló que, a través del Directorio de Personal del Instituto, pueden consultarse las prestaciones con las que cuenta el C. Marco Alejandro Enríquez</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 7</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p><i>7. Prestaciones inherentes al cargo que desempeña;</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>García, en el apartado denominado "Plaza".</p> <p>Mismas que se complementan con las prestaciones citadas en los artículos 242 al 351 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral (Manual de Normas), así como con las prestaciones a que tiene derecho el personal de mando, las cuales se encuentran en el numeral 5.2 Prestaciones del Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2022 (Manual de Remuneraciones).</p>	<p>General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos físicos y digitales, la información solicitada es inexistente dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, dado que no está dentro de las atribuciones de la</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 7</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p><i>7. Prestaciones inherentes al cargo que desempeña;</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		UTIGyND la recopilación de expedientes laborales y profesionales de personal que no forma parte de la plantilla	

<p>Punto 8</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p><i>8. Que me indiquen si tiene algún vehículo asignado a su cargo y copia digitalizada de la bitácora del uso de dicho vehículo;</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez (OCJRV)	Información Pública	Sí. El área señaló que, Marco Alejandro Enríquez García NO cuenta con vehículo asignado o autorizado por esta oficina.	El área señala que de conformidad con el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Inexistencia con criterio 0717	Sí. El área señaló que, dentro de las prestaciones inherentes al puesto en el Instituto, el C. Marco Alejandro Enríquez García no cuenta con una asignación vehicular, debido a que los	El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 8</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p><i>8. Que me indiquen si tiene algún vehículo asignado a su cargo y copia digitalizada de la bitácora del uso de dicho vehículo;</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>asesores no tienen derecho a la asignación de un vehículo, conforme a lo establecido en los numerales 5.1, 5.1.3, 5.2, 5.2.1 y 5.2.1.4 inciso a) del Manual de Remuneraciones.</p> <p>Por lo anterior, tampoco cuenta con dotación de combustible o algún servicio que le corresponda a un vehículo propio o arrendado del Instituto.</p> <p>Asimismo, informa que, no cuenta con la prestación de telefonía celular, de conformidad con el Manual de Remuneraciones antes citado.</p>	<p>Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos físicos y digitales, la información solicitada es inexistente dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, dado que no está dentro de las atribuciones de la UTIGyND la recopilación de expedientes laborales</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 8</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p>8. Que me indiquen si tiene algún vehículo asignado a su cargo y copia digitalizada de la bitácora del uso de dicho vehículo;</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		y profesionales de personal que no forma parte de la plantilla	

<p>Punto 9</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p>9. Constancias de cursos de violencia política contra la mujer que haya tomado; y si no ha tomado una justificación de porque no ha tomado cursos en la materia;</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez (OCJRV)	Inexistencia con criterio 07/17	<p>Sí. El área señaló que, derivado de una revisión exhaustiva de los archivos que obran en la oficina del Consejero Jaime Rivera Velázquez, hace del conocimiento que la información requerida por la persona solicitante, referente a las constancias de cursos sobre violencia política contra la mujer que haya tomado o a los cuales haya dado acompañamiento en su calidad de asesor del Consejero Jaime Rivera Velázquez, es inexistente.</p> <p>Además, se señala que dentro de las atribuciones del Consejo General (art.</p>	El área señala que de conformidad con el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 9</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p><i>9. Constancias de cursos de violencia política contra la mujer que haya tomado; y si no ha tomado una justificación de porque no ha tomado cursos en la materia;</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		44 de la LGIPE), o de Consejeras y Consejeras Electorales (art. 13 del Reglamento Interior del INE), y derivado del análisis a la normativa aplicable previamente señalada, no se advierte obligación alguna para contar con la información de interés de la persona solicitante.	
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Incompetencia para detentar la información solicitada	Sí. El área señaló que, dentro del histórico de capacitación del personal de la Rama Administrativa que el área concentra, no se cuenta con registros de la capacitación en la materia del ciudadano en mención, por lo que sugiere consultar a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, ya que esa unidad genera las estrategias y programas especializados en dicha materia.	El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Punto 9			
Del C. Marco Alejandro Enríquez García			
9. Constancias de cursos de violencia política contra la mujer que haya tomado; y si no ha tomado una justificación de porque no ha tomado cursos en la materia;			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)	Inexistencia	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos físicos y digitales, la persona Marco Alejandro Enríquez García no impartió ni tomó cursos o conferencias que la UTIGyND hubiese organizado dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, en materia de violencia política contra las mujeres.</p> <p>Por lo que respecta a la justificación del por qué la persona mencionada no ha tomado ni impartido cursos o conferencias en la materia, se informa que se desconoce si la persona tomó o impartió dichos cursos o conferencias en otras áreas del INE u otras instituciones públicas, sociales o privadas</p>	El área señala que de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Punto 10			
Del C. Marco Alejandro Enríquez García			
10. Cuántas conferencias o cursos de Violencia política contra la mujer ha dado acompañamiento al consejero/consejera con quien trabaja.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez (OCJRV)	Inexistencia con criterio 07/17	<p>Sí. El área señaló que, derivado de una revisión exhaustiva de los archivos que obran en la oficina del Consejero Jaime Rivera Velázquez, hace del conocimiento que la información requerida por la persona solicitante, referente a las constancias de cursos sobre violencia política contra la mujer que haya tomado o a los cuales haya dado acompañamiento en su calidad de asesor del Consejero Jaime Rivera Velázquez, es inexistente.</p> <p>Además, se señala que dentro de las atribuciones del Consejo General (art. 44 de la LGIPE), o de Consejeras y Consejeros Electorales (art. 13 del Reglamento Interior del INE), y derivado del análisis a la normativa aplicable previamente señalada, no se advierte obligación alguna para contar con la información de interés de la persona solicitante.</p>	El área señala que de conformidad con el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 10</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p><i>10. Cuántas conferencias o cursos de Violencia política contra la mujer ha dado acompañamiento al consejero/consejera con quien trabaja.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señaló que, la Dirección de Personal tiene como objetivo definir, con base en la normatividad vigente, las políticas de personal, así como el desarrollo y evaluación de los empleados; vigilando el cumplimiento del presupuesto asignado para tal efecto, de conformidad con el Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p>Puntualizando que después de la lectura a los requerimientos de información, advirtió que la Dirección Ejecutiva de Administración no es competente, toda vez que no se encuentran relacionados con las actividades mencionadas en el párrafo anterior, por lo que sugiere consultar a la oficina del Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Consejero Electoral.</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)</p>	<p>Inexistencia</p>	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos físicos y digitales, la persona</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 10</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p><i>10. Cuántas conferencias o cursos de Violencia política contra la mujer ha dado acompañamiento al consejero/consejera con quien trabaja.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Marco Alejandro Enríquez García no impartió ni tomó cursos o conferencias que la UTIGyND hubiese organizado dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, en materia de violencia política contra las mujeres.</p> <p>Por lo que respecta a la justificación del por qué la persona mencionada no ha tomado ni impartido cursos o conferencias en la materia, se informa que se desconoce si la persona tomó o impartió dichos cursos o conferencias en otras áreas del INE u otras instituciones públicas, sociales o privadas</p>	<p>Acceso a la Información Pública, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

<p>Punto 11</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p><i>11. Que me indiquen si desempeña otro cargo ya sea remunerado o no remunerado;</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Oficina del Consejero Electoral Mtro.	Inexistencia con criterio 07/17	Sí. El área señaló que, derivado de una revisión exhaustiva de los	El área señala que de conformidad con el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 11</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p>11. Que me indiquen si desempeña otro cargo ya sea remunerado o no remunerado;</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Jaime Rivera Velázquez (OCJRV)		<p>archivos que obran en la oficina del Consejero Jaime Rivera Velázquez, hace del conocimiento que la información requerida por la persona solicitante, referente a si el asesor desempeña otro cargo, ya sea remunerado o no remunerado, dicha información es inexistente.</p> <p>Además, señala que dentro de las atribuciones del Consejo General (art. 44 de la LGIPE), o de Consejeras y Consejeras Electorales (art. 13 del Reglamento Interior del INE), y derivado del análisis a la normativa aplicable, no se advierte obligación alguna para contar con la información de interés de la persona solicitante.</p>	Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Incompetencia	Sí. El área señaló que, la Dirección de Personal tiene como objetivo definir, con base en la normatividad vigente, las políticas de personal, así como el desarrollo y evaluación de los empleados; vigilando el cumplimiento del presupuesto asignado para tal efecto, de	El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 11</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p><i>11. Que me indiquen si desempeña otro cargo ya sea remunerado o no remunerado;</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>conformidad con el Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p>Puntualizando que después de la lectura a los requerimientos de información, advirtió que la Dirección Ejecutiva de Administración no es competente, toda vez que no se encuentran relacionados con las actividades mencionadas en el párrafo anterior, por lo que sugiere consultar a la oficina del Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Consejero Electoral.</p>	<p>Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos físicos y digitales, la información solicitada es inexistente dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, dado que no está dentro de las atribuciones de la UTIGyND la recopilación de expedientes laborales y profesionales de personal que no forma parte de la plantilla</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 12</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p><i>12. El horario de trabajo del asesor y si realiza trabajo en home office cuántos días y en qué horario; y si va de manera presencial en qué horario lo podemos localizar en su oficina;</i></p>			
<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
<p>Oficina del Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez (OCJRV)</p>	<p>Inexistencia con criterio 07/17</p>	<p>Sí. El área señaló que, derivado de una revisión exhaustiva de los archivos que obran en la oficina del Consejero Jaime Rivera Velázquez, hace del conocimiento que la información requerida por la persona solicitante es inexistente.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que la Oficina no se encuentra obligada a contar con registro del horario de trabajo.</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
	<p>Máxima publicidad</p>	<p>Sí. El área señaló que, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, señala que en la Oficina del Consejero Jaime Rivera Velázquez regularmente acuden a laborar de manera presencial, y de manera alternada, entre 2 y 3 personas, siendo la asistencia de manera rotativa dependiendo de los temas que cubran la agenda del Consejero, acudiendo a la oficina las personas que apoyen en los temas que se tengan que tratar, en el entendido que las actividades que no requieran la presencia física del personal se</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Punto 12			
Del C. Marco Alejandro Enríquez García			
12. El horario de trabajo del asesor y si realiza trabajo en home office cuántos días y en qué horario; y si va de manera presencial en qué horario lo podemos localizar en su oficina;			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>atienden mediante el uso de las herramientas tecnológicas al alcance.</p> <p>La anterior medida fue tomada para evitar una saturación de personal en la oficina asignada al personal de la Consejería, de conformidad con los acuerdos sanitarios dictados por la Junta General Ejecutiva, como por el propio Consejo General, para reducir los riesgos de contagio por COVID-19.</p>	
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Información Pública (respecto a ... El horario de trabajo del asesor y si realiza trabajo en home office cuántos días y en qué horario; y si va de manera presencial en qué horario lo podemos localizar en su oficina...	Sí. El área señaló que, su horario de trabajo es información que se podrá consultar en el Manual de Normas en los artículos 545 al 548, en los cuales se indica la jornada y los horarios institucionales.	El área señala que de conformidad con el artículo 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional
	Inexistencia con criterio 07/17	Sí. El área señaló que, no es información que recabe y/o procese esta	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 12</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p><i>12. El horario de trabajo del asesor y si realiza trabajo en home office cuántos días y en qué horario; y si va de manera presencial en qué horario lo podemos localizar en su oficina;</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	<p>(respecto a ...si realiza trabajo en home office cuántos días y en qué horario; y si va de manera presencial en qué horario lo podemos localizar en su oficina...</p>	<p>Dirección Ejecutiva, ni existe obligación normativa para tal efecto.</p>	<p>Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos físicos y digitales, la información solicitada es inexistente dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, dado que no está dentro de las atribuciones de la UTIGyND la recopilación de expedientes laborales y profesionales de personal que no forma parte de la plantilla</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 13</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p><i>13. Un reporte que dé cuenta de las actividades que ha realizado como asesor desde el inicio de la pandemia el día 11 de marzo de 2020 a la fecha de presentación de la presente solicitud.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p>Oficina del Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez (OCJRV)</p>	<p>Inexistencia con criterio 07/17</p>	<p>Sí. El área señaló que, derivado de una revisión exhaustiva por parte del personal encargado en los archivos que obran en la oficina del Consejero Jaime Rivera Velázquez, declara que no existe la información solicitada.</p> <p>Además, señala que dentro de las atribuciones del Consejo General (art. 44 de la LGIPE), o de Consejeras y Consejeras Electorales (art. 13 del Reglamento Interior del INE), y derivado del análisis a la normativa aplicable previamente señalada, no se advierte obligación alguna para contar con la información de interés de la persona solicitante.</p> <p>Tampoco se tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señaló que, la Dirección de Personal tiene como objetivo definir, con base en la normatividad vigente, las políticas de personal, así como el desarrollo y evaluación de los empleados; vigilando el</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

<p>Punto 13</p> <p>Del C. Marco Alejandro Enríquez García</p> <p><i>13. Un reporte que dé cuenta de las actividades que ha realizado como asesor desde el inicio de la pandemia el día 11 de marzo de 2020 a la fecha de presentación de la presente solicitud.</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>cumplimiento del presupuesto asignado para tal efecto, de conformidad con el Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p>Puntualizando que después de la lectura a los requerimientos de información, advirtió que la Dirección Ejecutiva de Administración no es competente, toda vez que no se encuentran relacionados con las actividades mencionadas en el párrafo anterior, por lo que sugiere consultar a la oficina del Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Consejero Electoral.</p>	<p>Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), v) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 1; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos físicos y digitales, la información solicitada es inexistente dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, dado que no está dentro de las atribuciones de la UTIGyND la recopilación de expedientes laborales y profesionales de</p>	<p>El área señala que de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INE-CT-R-0047-2022

Punto 13			
Del C. Marco Alejandro Enríquez García			
13. Un reporte que dé cuenta de las actividades que ha realizado como asesor desde el inicio de la pandemia el día 11 de marzo de 2020 a la fecha de presentación de la presente solicitud.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		personal que no forma parte de la plantilla	

*Debido a que las áreas **DEA** (punto 8 y parte del 12) **OCJRV** (puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13) declararon la inexistencia, señalando que resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el pleno de INAI, se ha obviado el análisis.

Consideraciones del Comité de Transparencia.

- **Previo y especial pronunciamiento respecto de la declaración patrimonial y de intereses.**

El pasado 28 de enero del año en curso, fue notificado a esta Unidad de Transparencia la resolución emitida por el pleno del INAI en el recurso de RRA 12766/21, mediante el cual, el organismo garante entró al estudio de los datos contenidos en la declaración patrimonial y de intereses confirmando la protección de los siguientes datos:

“(…)

De igual forma señaló que la declaración patrimonial se había realizado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los formatos que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitió garantizando que los rubros debían quedar en resguardo de las autoridades competentes, cuya vigencia inicio a partir del uno de enero de 2020, lo cual contempla el periodo respecto del cual se proporcionó la mlticitada declaración que nos ocupa.

Por lo que se realizó la consulta del vínculo proporcionado y se obtuvo la versión pública de la declaración patrimonial requerida, la cual contiene los siguientes datos testados:

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Registro Federal de Contribuyente (RFC).
- Homoclave.
- Correo electrónico personal/alterno.
- Números de teléfonos particulares (casa/celular).
- Situación personal/ estado civil.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

- Régimen patrimonial.
- País de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Aclaraciones/observaciones.
- Domicilio.
- Todos los datos de la pareja.
- Todos los datos del dependiente económico.
- Los datos referentes a los ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos.
- Número de serie o registro del vehículo y lugar donde se encuentra registrado.
- Respecto de la información de inversiones, el número de cuenta contrato o póliza y el saldo al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
- Respecto de la información de los adeudos, el número de cuenta o contrato y el saldo insoluto al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

En este sentido, el sujeto obligado respecto de la declaración patrimonial, clasificó como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública los datos previamente descritos.

De este modo, el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Como se observa, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable constituyen información confidencial. Igualmente, de acuerdo con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se considera información confidencial los datos personas en términos de la norma aplicable.

Es decir, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley citada, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de **datos personales**. Esto es:

- a) Información concerniente a una persona, y
- b) Que ésta sea identificada o identificable.

2. Que para la difusión de los datos se requiera el **consentimiento** del titular. Por regla general, se requiere de dicho consentimiento; sin embargo, se prescinde de éste cuando la difusión esté prevista en ley. En consecuencia, este requisito se satisface si no se acredita la obligación legal de difundir la información, y

3. Que no sea información que obre en registros públicos o en fuentes de acceso público. Así, de los datos testados, se advierte que éstos constituyen datos patrimoniales y personales concernientes los servidores públicos de mérito, pues refieren, entre otros, a los activos de los que pueden hacer uso como mejor consideren dentro de su esfera privada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

En ese orden de ideas, y por lo que respecta a los **datos patrimoniales**, es necesario señalar que el patrimonio de una persona comprende el conjunto de bienes que le pertenecen y que son susceptibles de estimación económica.

De esa forma, los datos patrimoniales testados dentro de la declaración que se obtiene con las indicaciones proporcionadas por el sujeto obligado refieren a los activos de los que pueden hacer uso como mejor consideren **dentro de su esfera privada**, no así por lo que hace a la retribución obtenida derivado de su encargo como servidores públicos.

En ese orden de ideas, se concluye que los **datos patrimoniales de los servidores públicos relativos a Vehículos; Inmuebles; Inversiones y Adeudos, cuentas bancarias y otros tipos de valores del Declarante, del Cónyuge y Dependientes Económicos, así como los datos referentes a los ingresos de la pareja y/o dependientes económicos, son datos patrimoniales propios de la esfera privada de los mismos, motivo por el cual constituye información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

[Énfasis añadido]

Ahora bien, por lo que hace al resto de los datos personales testados en la declaración patrimonial, se desprende que los mismos actualizan información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello, en atención a las siguientes consideraciones:

- **Registro Federal de Contribuyentes de persona física.**

Al respecto, resulta aplicable el **Criterio 19/17** emitido por el Pleno de este Instituto, conforme al cual, dicha clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. En tales consideraciones, es válido que tal dato se proteja en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.

- **Clave Única de Registro de Población.**

En el artículo 91 de la Ley General de Población se establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asigna una clave que servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Para la integración de la Clave Única de Registro de Población se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que **la Clave Única de Registro de Población es información confidencial**, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

En tal virtud, resulta aplicable el Criterio 18/17 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

• **Domicilio particular.**

Conforme al artículo 29 del Código Civil Federal⁶, el domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Además, se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.

En tal sentido, el domicilio permite hacer identificables a sus titulares, por ello, es un dato personal susceptible de protección, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.

• **Estado Civil.**

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y, por su propia naturaleza, es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Por lo anterior, el estado civil de una persona se encuentra clasificado de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Teléfono personal.**

Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, el cual se relaciona con el ámbito privado de las personas, en tanto que dicho número es otorgado por su titular a aquellas personas con las cuales tiene la intención de estar comunicado, consecuentemente, cuenta con el carácter confidencial; por ello, se estima procedente clasificarlo como confidencial en términos del artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Lugar de nacimiento.**

Se trata de un dato personal en virtud de que la difusión de éste revela el estado o país del cual es originario un individuo, es decir, que el otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, el cual sólo concierne a la vida privada de las personas. Por tanto, el lugar de nacimiento debe ser considerado como un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Nacionalidad.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Por lo que se refiere a la nacionalidad una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona.

Por ello, se tiene que es información de carácter confidencial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Correo electrónico [particular].**

El correo electrónico es el medio de comunicación personal que se forma por un conjunto de signos o palabras libremente elegidos generalmente por su titular, con la única limitación de que dicha dirección no coincida con la correspondiente a otra persona, que para su difusión requiere el consentimiento expreso del particular para que se considere público pues pertenece a una persona física identificada o identificable, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Número de cuenta.**

*Al respecto, resulta aplicable el **Criterio 10/17** emitido por el Pleno de este Instituto, conforme al cual, el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria particular es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.*

Se robustece la clasificación de los datos antes analizados, conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, que establecen los datos que deberán ser susceptibles de clasificarse en las declaraciones patrimoniales.

Ahora bien, cabe traer a colación el procedimiento previsto en la Ley en la materia para la clasificación de la información, mismo que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

...”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Del precepto legal transcrito, se obtiene que para el caso de que los sujetos obligados consideren que la información requerida sea clasificada, deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver confirmando, modificando o revocando la clasificación propuesta. Asimismo, establece que la resolución del Comité de Transparencia deberá hacerla del conocimiento del particular.

Así también, el artículo 108 de la Ley de la materia refiere que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

B. Confidencialidad parcial

El área **DEA**, señaló que respecto de “...*Constancias de trabajo o comprobantes de empleo en versión pública de los cargos desempeñados que mencione en su currículum; 3. Copia digitalizada de comprobantes de estudio del asesor...*” (Sic), se proporcionan en archivo electrónico en versión original y versión pública los documentos, toda vez que contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Asimismo el área **OIC**, señaló que respecto al **punto 4** de la solicitud de información referente a la declaración patrimonial y de intereses se pone a disposición en versión pública toda vez que contiene datos personales que se encuentran clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, dichas áreas clasificaron los datos contenidos en los documento antes referidos como **información parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la totalidad de la información proporcionada.

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031422000241	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/22/00219	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	DEA OIC	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DEA 1 archivos electrónicos OIC 1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DEA 04/02/2022 OIC 01/02/2022		
Número de RA³ formulados:	00	Número de RII⁴ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área **DEA**, remitió muestra de la información en versión pública relativa información de "...*Constancias de trabajo o comprobantes de empleo en versión pública de los cargos desempeñados que mencione en su currículum; 3. Copia digitalizada de comprobantes de estudio del asesor...*" (Sic), por su parte **OIC** remitió la versión pública de la declaración patrimonial y de intereses, solicitada en el punto 4, los documentos puestos a disposición por las áreas contienen datos considerados como confidenciales por pertenecer a personas identificables:

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)

Formato Único de Movimientos y/o Constancia de Nombramiento

- Dirección Ejecutiva de Administración
- Dirección de Personal
- Nombre
- Unidad Administrativa a la que se adscribe
- Denominación del puesto a ocupar
- Tipos de movimiento
- Datos personales
- Número de seguridad social
- **Registro Federal de Contribuyente (RFC)**
- **Domicilio particular**
- **Estado civil**
- Escolaridad
- **Régimen pensionario**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- Sexo
- **Número de teléfono**
- **Lugar de nacimiento**
- **Edad**
- Cuerpo de servicio
- Nombramiento
- Horario
- Percepción mensual
- Puesto anterior
- Baja
- Efectos
- Formulación
- Domicilio laboral
- Ocupante anterior
- Opero en
- Radicación
- Aceptación del nombramiento
- Observaciones
- Fundamento Legal
- Firma del empleado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

- Firma del titular de la Unidad Administrativa
- Dirección Ejecutiva de Administración

Cédula Profesional de Licenciatura

- Número de cédula
- Logo Secretaría de Educación Pública
- Código de barras
- Fotografía
- **Firma**
- Nombre
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- Firma del Director General de Profesiones

Título profesional

- Escudo de los Estados Unidos Mexicanos
- Nombre de la institución educativa
- Nombre
- Licenciado en economía
- Fotografía
- **Firma**
- Firma del rector y secretario

Órgano Interno de Control

Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses

Declaración de situación patrimonial Modificación 2020

1. Datos generales.

- Nombre
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Registro Federal de Contribuyentes y homoclave (RFC)**
- Correo electrónico institucional
- **Correo electrónico personal/alternativo**
- **Números de teléfonos particulares**
- **Situación personal/estado civil**
- **Régimen matrimonial**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Aclaraciones/observaciones

2. Domicilio del Declarante

- Domicilio particular
- Aclaraciones/observaciones

3. Datos curriculares del Declarante

- Nivel
- Institución educativa
- Estatus
- Documento objetivo
- Carrea o área de conocimiento
- Fecha de obtención del documento
- Lugar donde se ubica la institución educativa
- Aclaraciones/observaciones

4. Datos del empleo cargo o comisión actual

- Nivel/orden de gobierno
- Ámbito público
- Nombre del ente público
- Área de Adscripción
- Empleo, cargo o comisión
- Está contratado por honorarios
- Nivel del empleo, cargo o comisión
- Función principal
- Fecha de toma de posesión del empleo, cargo o comisión
- Teléfono de oficina y extensión
- Unidad administrativa
- Domicilio del empleo, cargo o comisión
- Aclaraciones/observaciones
- ¿Cuenta con otro empleo, cargo o comisión en el servicio público distinto al declarado?

5. Experiencia laboral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

- **Ámbito/ sector en el que laboraste**
- **Ámbito público**
- **Nombre del ente público/nombre de la empresa, sociedad o asociación**
- **Registro Federal de Contribuyente (RFC)**
- **Área de adscripción**
- **Empleo, cargo o comisión/puesto**
- **Función principal**
- **Sector al que pertenece**
- **Fecha de ingreso**
- **Fecha de egreso**
- **Lugar donde se ubica**
- **Aclaraciones/observaciones**

6. Datos de la Pareja

- **Nombre completo**
- **Fecha de nacimiento**
- **Registro Federal de Contribuyentes y homoclave (RFC)**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Relación con el declarante/ parentesco**
- **Ciudadanía**
- **Tipo de domicilio**
- **Dependencia económica**
- **Lugar de residencia**
- **Ocupación**
- **Domicilio**
- **Aclaraciones/observaciones**

7. Datos del dependiente económico

- **Nombre completo**
- **Fecha de nacimiento**
- **Registro Federal de Contribuyentes y homoclave RFC**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Relación con el declarante/parentesco**
- **Ciudadanía**
- **Dependencia económica**
- **Lugar de residencia**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

- **Domicilio particular**
- **Aclaraciones/observaciones**

8. Ingresos netos del Declarante, cónyuge o Pareja y/o dependientes económicos.

- I. Remuneración anual neta del declarante por su cargo público (por concepto de sueldos, honorarios, compensaciones, bonos, aguinaldos y otras prestaciones) (cantidades netas después de impuestos)
- II.- Otros ingresos del declarante (suma del II.1 al II.5)
- II.1.- Por Actividad industrial, comercial y/o empresarial (después de impuestos)
- Nombre o razón social
- Tipo de negocio
- II.2.- Por actividad financiera (rendimientos o ganancias) (después de impuestos)
- Tipo de instrumento que generó el rendimiento o ganancia
- II.3.- Por servicios profesionales, consejos, consultorías y/o asesorías (después de impuestos)
- Tipo de servicio prestado
- II.4.- Por enajenación de bienes (después de impuestos)
- Tipo de bien enajenado
- II.5.- Otros ingresos no considerados anteriormente (después de impuestos)
- Especificar tipo de ingresos (arrendamiento, regalía, sorteos, concursos, donaciones, seguros de vida, etc.)
- A. Ingreso anual neto del declarante (suma del numeral I y II)
- **B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)**
- **C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)**
- **Aclaraciones/Observaciones**

9. Bienes inmuebles (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

- Todos los datos de bienes declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos.
- Bienes del declarante, pareja y/o dependientes económicos
- **Tipo de inmueble**
- **Titular del inmueble**
- **Porcentaje de propiedad del declarante conforme a**
- **Superficie de terreno m2**
- **Superficie de construcción m2**
- Tercero
- Nombre del tercero o terceros
- Registro Federal del Contribuyente del tercer
- **Forma de pago**
- **Forma de adquisición**
- **Transmisor (tercero, persona física)**
- **Nombre o razón social del transmisor de la propiedad**
- **Registro Federal del Contribuyente del transmisor de la propiedad**
- **Relación del transmisor de la propiedad con el titular**
- **Valor de adquisición**
- **Tipo de moneda**
- **Fecha de adquisición del inmueble**
- **Datos del Registro Público de la Propiedad folio real u otro dato que permita su identificación**
- **Valor de adquisición del inmueble conforme**
- **Ubicación del inmueble/ domicilio**
- **Existencia de adeudo vigente por el inmueble**
- En caso de baja del inmueble, incluir motivo
- Aclaraciones/observaciones

10. Vehículos (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior)

- Todos los datos de bienes declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos.
- Tipo de vehículo
- Titular del vehículo
- Nombre del tercero o terceros
- Transmisor
- Nombre o razón social del transmisor de la propiedad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

- RFC del transmisor de la propiedad
- Relación del Transmisor del vehículo con el titular
- Marca
- Modelo
- Año
- **Número de serie o registro**
- **País donde se encuentra registrado**
- Entidad federativa
- Forma de adquisición
- Forma de pago
- Valor de adquisición
- Tipo de moneda
- Fecha de adquisición del vehículo
- Existencia de adeudos
- **Aclaraciones/observaciones**

11. Bienes muebles (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior)

- Todos los datos de bienes declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos.
- **Titular del bien**
- Tercero
- Nombre del tercero o terceros
- Registro Federal del Contribuyente del tercero
- **Descripción general del bien**
- **Forma de adquisición**
- **Forma de pago**
- **Valor de adquisición del mueble**
- **Tipo de moneda**
- **Tipo del bien**
- **Transmisor**
- **Nombre o razón social del transmisor**
- **Registro Federal de Contribuyente RFC**
- **Relación del transmisor del inmueble con el titular**
- **Fecha de adquisición**
- En caso de baja del inmueble incluir motivo
- Aclaraciones/observaciones



INE-CT-R-0047-2022

12. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior)

- Todos los datos de las inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos.
- Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, pareja y/o dependientes.
- **Titular de la inversión, cuenta bancaria y otro tipo de valores**
- **Tipo de inversión/activo**
- **Bancaria/activo**
- Tercero
- Nombre del tercero o terceros
- RFC del tercero
- **Número de cuenta, contrato o póliza**
- Lugar de localización de la inversión, cuenta bancaria y otro tipo de valores/activos
- **Institución o razón social**
- **RFC**
- **Saldo al 31 de diciembre del año inmediato anterior**
- Tipo de moneda
- Aclaraciones/observaciones

13. Adeudos / Pasivos (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior)

- Todos los datos de los adeudos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos.
- Titular del adeudo
- Tipo de adeudo
- **Número de cuenta o contrato**
- Fecha de adquisición del adeudo
- Monto original del adeudo
- Tipo de moneda
- **Saldo insoluto al 31 de diciembre del año inmediato anterior**
- Tercero
- Nombre de tercero o terceros
- RFC del tercero



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

- Otorgante del crédito
- Institución o razón social
- **RFC**
- País donde se localiza
- Aclaraciones/observaciones

14. Préstamo o comodato por terceros (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior)

II. Declaración de intereses

1. Participación en empresas, Sociedades o Asociaciones (hasta los 2 últimos años)

- Todos los datos de la participación de empresas, sociedades o asociaciones de la pareja o de dependientes económicos no serán públicos.
- **Aclaraciones/observaciones**

2. ¿Participa en la toma de decisiones de algunas de estas instituciones? Organizaciones de la Sociedad Civil, Organización benéfica, Partidos Políticos, gremios/sindicatos, otro (especifique) (hasta los 2 últimos años)

- Todos los datos de la participación en alguna de estas instituciones de la pareja o de dependientes económicos no serán públicos.

3. Apoyo o beneficios públicos (hasta los 2 últimos años)

4. Representación (hasta los 2 últimos años)

- Todos los datos de representación de la pareja o de dependientes económicos no serán públicos.

5. Clientes principales (hasta los 2 últimos años)

- Todos los datos de clientes de la pareja o de dependientes económicos no serán públicos.

6. Beneficios privados (hasta los 2 últimos años)

7. Fideicomisos (hasta los 2 últimos años)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

- Todos los datos de participación en fideicomisos de la pareja o de dependientes económicos no serán públicos.

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

La información señalada con anterioridad contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales.

Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)

Formato Único de Movimientos y/o Constancia de Nombramiento

- Registro Federal de Contribuyente (RFC)
- Domicilio particular
- Estado civil
- Régimen pensionario
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Número de teléfono
- Lugar de nacimiento
- Edad

Cédula Profesional de Licenciatura

- Firma
- Clave Única de Registro de Población (CURP)

Título profesional

- Firma

Órgano Interno de Control (OIC)

- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Registro Federal de Contribuyentes y homoclave (RFC)
- Correo electrónico personal/alternativo
- Números de teléfonos particulares
- Situación personal/estado civil
- Régimen matrimonial
- País de nacimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

- Nacionalidad
- Aclaraciones/observaciones
- Domicilio particular
- Nombre completo
- Fecha de nacimiento
- Relación con el declarante/ parentesco
- Ciudadanía
- Tipo de domicilio
- Dependencia económica
- Lugar de residencia
- Ocupación
- B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)
- C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)
- Tipo de inmueble
- Titular del inmueble
- Porcentaje de propiedad del declarante conforme a
- Superficie de terreno m2
- Superficie de construcción m2
- Forma de pago
- Forma de adquisición
- Transmisor (tercero, persona física)
- Nombre o razón social del transmisor de la propiedad
- Registro Federal del Contribuyente del transmisor de la propiedad
- Relación del transmisor de la propiedad con el titular
- Valor de adquisición
- Tipo de moneda
- Fecha de adquisición del inmueble
- Datos del Registro Público de la Propiedad folio real u otro dato que permita su identificación
- Valor de adquisición del inmueble conforme
- Ubicación del inmueble/ domicilio
- Existencia de adeudo vigente por el inmueble
- Número de serie o registro
- País donde se encuentra registrado
- Descripción general del bien
- Forma de adquisición



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

- **Forma de pago**
- **Valor de adquisición del mueble**
- **Tipo de moneda**
- **Tipo del bien**
- **Transmisor**
- **Nombre o razón social del transmisor**
- **Registro Federal de Contribuyente RFC**
- **Relación del transmisor del inmueble con el titular**
- **Fecha de adquisición**
- **Titular de la inversión, cuenta bancaria y otro tipo de valores**
- **Tipo de inversión/activo**
- **Bancaria/activo**
- **Número de cuenta, contrato o póliza**
- **Institución o razón social**
- **RFC**
- **Saldo al 31 de diciembre del año inmediato anterior**

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

En la documentación remitida por las áreas, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Formato Único de Movimientos y/o Constancia de Nombramiento	
Titular de los datos personales	Marco Alejandro Enríquez García (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen pensionario	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Documento	Formato Único de Movimientos y/o Constancia de Nombramiento	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Cédula profesional	
Titular de los datos personales	Marco Alejandro Enríquez García (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Título profesional	
Titular de los datos personales	Marco Alejandro Enríquez García (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (1. DATOS GENERALES)	
Titular de los datos personales	Marco Alejandro Enríquez García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Clave Única de Registro de Población (CURP).	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal de Contribuyentes y homoclave (RFC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico personal/alterno	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de teléfono particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Situación personal/estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen matrimonial	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (2. DOMICILIO DEL DECLARANTE)	
Titular de los datos personales	Marco Alejandro Enríquez García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (3. DATOS CURRICULARES)	
Titular de los datos personales	Marco Alejandro Enríquez García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (4. DATOS DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN ACTUAL)	
Titular de los datos personales	Marco Alejandro Enríquez García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (5. EXPERIENCIA LABORAL)	
Titular de los datos personales	Marco Alejandro Enríquez García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (6. DATOS DE LA PAREJA)	
Titular de los datos personales	Tercero (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre completo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal de Contribuyentes y homoclave (RFC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (6. DATOS DE LA PAREJA)	
Titular de los datos personales	Tercero (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Relación con el declarante/parentesco	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Ciudadanía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Tipo de domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Dependencia económica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de residencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Ocupación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (7. DATOS DEL DEPENDIENTE ECONÓMICO)	
Titular de los datos personales	Tercero (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre completo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (7. DATOS DEL DEPENDIENTE ECONÓMICO)	
Titular de los datos personales	Tercero (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Registro Federal de Contribuyentes y homoclave (RFC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Relación con el declarante/parentesco	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Ciudadanía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Dependencia económica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de residencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (8. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, CONYUGE O PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS)	
Titular de los datos personales	Marco Alejandro Enríquez García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
C. Total de ingresos anuales netos percibidos por el declarante, pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (8. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, CONYUGE O PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS)	
Titular de los datos personales	Marco Alejandro Enríquez García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Aclaraciones/Observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (9. BIENES INMUEBLES (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)).	
Titular de los datos personales	Marco Alejandro Enríquez García y tercero (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Tipo de inmueble	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Titular del inmueble	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Porcentaje de propiedad del declarante conforme a	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Superficie de terreno m2	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Superficie de construcción m2	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Forma de pago	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Forma de adquisición	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Transmisor (tercero, persona física)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre o razón social del transmisor de la propiedad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Registro Federal del Contribuyente del transmisor de la propiedad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Relación del transmisor de la propiedad con el titular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Valor de adquisición	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Tipo de moneda	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de adquisición del inmueble	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos del Registro Público de la Propiedad folio real u otro dato que permita su identificación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Valor de adquisición del inmueble conforme	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Ubicación del inmueble	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Existencia de adeudo vigente por el inmueble	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (10. VEHÍCULOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR))	
Titular de los datos personales	Marco Alejandro Enríquez García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de serie o registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País donde se encuentra registrado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (11. BIENES MUEBLES (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR))	
Titular de los datos personales	Marco Alejandro Enríquez García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Titular del bien	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Descripción general del bien	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Forma de adquisición	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Forma de pago	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Valor de adquisición del mueble	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Tipo de moneda	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Tipo del bien	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Transmisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre o razón social del transmisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal de Contribuyente RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Relación del transmisor del inmueble con el titular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de adquisición	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (12. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES / ACTIVOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)).	
Titular de los datos personales	Marco Alejandro Enríquez García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Titular de la inversión, cuenta bancaria y otro tipo de valores	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Tipo de inversión/activo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Bancaria/activo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta, contrato o póliza (refiere a número de cuenta bancaria)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Institución o razón social	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Saldo al 31 de diciembre del año inmediato anterior	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses (13. ADEUDOS / PASIVOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)).	
Titular de los datos personales	Marco Alejandro Enríquez García, pareja, dependientes económicos, terceros (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de cuenta o contrato (refiere a número de cuenta bancaria)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Saldo al 31 de diciembre del año inmediato anterior	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, **estado civil**, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)** de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración que los artículos expuestos señalan:

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la Ley Federal vigente establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este Instituto Nacional Electoral, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la Ley General de Datos Personales. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Por lo ello, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **Registro Federal de Contribuyente (RFC), domicilio particular, estado civil, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de teléfono, correo electrónico particular y número de cuenta bancaria**, de personas físicas proporcionado por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el (CT), mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **régimen pensionario, lugar de nacimiento, edad, firma del**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

interesado, régimen matrimonial, nacionalidad, país de nacimiento, aclaraciones/observaciones, nombre, fecha de nacimiento, dependientes económicos, lugar de residencia, ocupación, relación con el declarante/parentesco, B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos), C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B), superficie de terreno en m2, superficie de construcción en m2, valor de adquisición, fecha de adquisición del inmueble, datos del Registro Público de la Propiedad folio real u otro dato que permita su identificación, valor de adquisición, ubicación del inmueble, número de serie o registro, país donde se encuentra registrado, saldo al 31 de diciembre del año inmediato anterior, tipo de adeudo, fecha de adquisición del adeudo, monto original del adeudo, institución o razón social, saldo insoluto, participación de la Pareja o dependiente económico, clientes principales de la Pareja o dependiente económico y participación en fideicomisos de la Pareja o dependiente económico, ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Régimen pensionario	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	73 y 74
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	78 y 79
Edad	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	53 a 56
Firma	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	43 y 44
Régimen matrimonial	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	31 y 32
Nacionalidad	INE-CT-R-0020-2020	06 de febrero de 2020	62 y 63
País de nacimiento	INE-CT-R-0141-2019	04 de julio de 2019	61 a 63
Aclaraciones/observaciones	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	32 y 33
Nombre	INE-CT-R-0002-2019	17 de enero de 2019	5
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0008-2019	24 de enero de 2019	17 y 18
Dependientes económicos	INE-CT-R-0347-2018	07 de junio de 2018	40
Lugar de residencia	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	40 y 41
Ocupación	INE-CT-R-0141-2019	04 de julio de 2019	53 y 54
Relación con el declarante/parentesco	INE-CT-R-0215-2019	12 de septiembre de 2019	59 y 60
B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	33 y 34
C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	34 y 35



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Superficie de terreno en m2	INE-CT-R-0137-2019	27 de junio de 2019	49 a 51
Superficie de construcción en m2	INE-CT-R-0137-2019	27 de junio de 2019	49 a 51
Valor de adquisición	INE-CT-R-0137-2019	27 de junio de 2019	49 a 51
Recha de adquisición del inmueble	INE-CT-R-0137-2019	27 de junio de 2019	49 a 51
Datos del Registro Público de la Propiedad folio real u otro dato que permita si identificación	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	35
Valor de adquisición	INE-CT-R-0137-2019	27 de junio de 2019	49 a 51
Ubicación del inmueble	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	36
Número de serie o registro	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	36 y 37
País dónde se encuentra registrado	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	36 y 37
Saldo al 31 de diciembre del año inmediato anterior	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	40 a 42
Tipo de adeudo	INE-CT-R-0137-2019	27 de junio de 2019	56 a 58
Fecha de adquisición del adeudo	INE-CT-R-0137-2019	27 de junio de 2019	56 a 58
Monto original del adeudo	INE-CT-R-0137-2019	27 de junio de 2019	56 a 58
Institución o razón social	INE-CT-R-0137-2019	27 de junio de 2019	56 a 58
Saldo insoluto	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	42 y 43
Participación de la Pareja o dependiente económico	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	43 y 44
Clientes principales de la Pareja o dependiente económico	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	44 y 45
Participación en fideicomisos de la Pareja o dependiente económico	INE-CT-R-0032-2022	10 de febrero de 2022	45 y 46

Es de señalar que el Comité de Transparencia ya se ha pronunciado por este tipo de información, confirmando su clasificación en las resoluciones INE-CT-R-0214-2021 y INE-CT-R-0032-2022.

Ahora bien, respecto a los datos relativos a ciudadanía, tipo de domicilio, 9. Bienes inmuebles (tipo de inmueble, titular del inmueble, porcentaje de propiedad del declarante, forma de pago, forma de adquisición, transmisor, nombre o razón social del transmisor de la propiedad, relación del transmisor de la propiedad con el titular, tipo de moneda, y existencia de adeudo vigente por inmueble) y 13. Adeudos (titular del adeudo, tipo de moneda, otorgante del crédito, y país dónde se localiza) contenidos en la Declaración de situación patrimonial, conviene señalar lo siguiente:

Dato susceptible de clasificación: Ciudadanía. (Nuevo)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Qué es la ciudadanía: El Diccionario de la Real Academia Española la define de la siguiente manera:

ciudadanía

1. *f. Cualidad y derecho de ciudadano.*
2. *f. Conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación.*
3. *f. Comportamiento propio de un buen ciudadano.*⁵

Asimismo, ciudadanía⁶ como pertenencia en el sentido de nacionalidad nos habla de las reglas que permiten a un país aceptar a alguien como un nacional, es decir, como un ciudadano con plenos derechos, fundados esos derechos en el otorgamiento de un reconocimiento de pertenencia al Estado-nación.

Motivo por el que se clasifica: Se considera un dato personal confidencial, en virtud de que la información refiere a derechos y obligaciones que tiene una persona física respecto de un pueblo o nación por lo que el otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.

En razón de ello, se entiende que su clasificación **debe ser confirmada**.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Dato susceptible de clasificación: Tipo de domicilio. **(Nuevo)**

⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. <https://dle.rae.es> [21 de mayo de 2020]

⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM: El concepto de ciudadanía, [versión en línea]. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3562/5.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Qué es el tipo de domicilio: En el apartado señalado en la declaración patrimonial, refiere a si el inmueble es propio o arrendado.

Motivo por el que se clasifica: En ese sentido, dicha información refiere al patrimonio de una persona física, información por la que el INAI confirmó su clasificación por pertenecer a la esfera privada, motivo por el cual constituye información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de ello, se entiende que su clasificación **debe ser confirmada**.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Dato susceptible de clasificación: 9. Bienes inmuebles (tipo de inmueble, titular del inmueble, porcentaje de propiedad del declarante, forma de pago, forma de adquisición, transmisor, nombre o razón social del transmisor de la propiedad, relación del transmisor de la propiedad con el titular, tipo de moneda, y existencia de adeudo vigente por inmueble), datos que no han sido analizados por el CT.

Qué es el tipo de información referida: En el apartado refiere a una serie de datos que deben ser protegidos en su conjunto por pertenecer a una persona diversa al declarante, información que infiere en la esfera íntima, al referir directamente a su patrimonio, razón por la cual constituye información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Vale la pena señalar que, los bienes inmuebles son aquella cosa que no se puede trasladar de un lugar a otro, asimismo, el Código Civil Federal en su artículo 750 señala que son inmuebles el suelo y las construcciones adheridas a él.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Se consideran inmuebles todos aquellos bienes considerados bienes raíces, por tener de común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo, unidos de modo inseparable, física o jurídicamente, al terreno, tales como las parcelas, urbanizadas o no, casas, naves industriales, o sea, las llamadas fincas, en definitiva, que son bienes imposibles de trasladar o separar del suelo sin ocasionar daños a los mismos, porque forman parte del terreno o están anclados a él⁷.

Asimismo, el artículo 750 del Código Civil Federal, establece:

“Artículo 750.- Son bienes inmuebles:

- I. El suelo y las construcciones adheridas a él;*
- II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;* *III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;*
- IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;*
- V. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;*
- VI. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;*
- VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;*
- VIII. Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;*
- IX. Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella;*
- X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;*
- XI. Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;* *XII. Los derechos reales sobre inmuebles;* *XIII. Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.” (Sic)*

Asimismo, en el propio apartado de bienes inmuebles aparece la leyenda de “Todos los datos de bienes declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos.”

⁷ Consejería Jurídica de la Ciudad de México, C.J.. (s.f.). *Glorario*. Obtenido de Inmueble: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgrppyc/glosario/Glosario-RPPyC-2//INMUEBLE-105/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Motivo por el que se clasifica: Como fue señalado en el previo y especial pronunciamiento en INAI, se pronunció respecto al tema de patrimonio confirmando su clasificación en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de ello, se entiende que su clasificación **debe ser confirmada**.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Dato susceptible de clasificación: 13. Adeudos (titular del adeudo, tipo de moneda, otorgante del crédito, y país dónde se localiza), datos que no han sido analizados por el CT.

Qué es el tipo de información referida: En el apartado refiere a una serie de datos que deben ser protegidos en su conjunto por pertenecer a una persona diversa al declarante, información que infiere en la esfera íntima, al referir directamente a su patrimonio, ya que un adeudo implica una disminución en el saldo a favor del titular de una cuenta, razón por la cual constituye información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, en el propio apartado de adeudos aparece la leyenda de “Todos los datos de los adeudos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos.”

Motivo por el que se clasifica: Como fue señalado en el previo y especial pronunciamiento en INAI, se pronunció respecto al tema de patrimonio confirmando su clasificación en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

En razón de ello, se entiende que su clasificación **debe ser confirmada**.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Conclusión:

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **DEA y OIC** de los documento previamente referidos, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Es de señalar que el Comité de Transparencia ya se ha pronunciado por este tipo de información, confirmando su clasificación en las resoluciones INE-CT-R-0214-2021 y INE-CT-R-0032-2022.

C. Declaratoria de inexistencia

El área **UTIGyND** señala que es **inexistente** la información respecto de lo requerido en los puntos 9 y 10 de la solicitud de información, consistente en constancias de cursos de violencia política contra las mujeres, si no ha tomado, una justificación de porque no ha tomado los cursos, así como cuantas conferencias o cursos de violencia política contra las mujeres ha dado acompañamiento a la Consejera o Consejero con quien trabaja, por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
 - De acuerdo con la respuesta del área (**UTIGyND**), atendió el asunto dentro del plazo establecido.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas área.*
 - El área (**UTIGyND**), señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área indicó que la información solicitada es inexistente dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, dado que no está dentro de las atribuciones de la UTIGyND la recopilación de expedientes laborales y profesionales de personal que no forma parte de su plantilla.

4. *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y

- La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

El área **UTIGyND** indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales dentro del periodo que va del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022, la información es inexistente ya que no se encuentra dentro de las atribuciones del área la recopilación de expedientes laborales y profesionales de personal que no forma parte de su plantilla, por lo que respecta a la justificación del por qué la persona mencionada no ha tomado ni impartido cursos o conferencias en la materia, se informa que se desconoce si la persona tomó o impartió dichos cursos o conferencias en otras áreas del INE u otras instituciones públicas, sociales o privadas; también se desconoce si dio acompañamiento a la Consejera o Consejero con quien trabaja, en algún curso o conferencia en la materia.

Asimismo, el área proporcionó las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la búsqueda de la información consistentes en:

Circunstancia de modo: El área turnó la solicitud a todas las subdirecciones a la Subdirección de Investigación y Formación, a la Subdirección de Vinculación y Difusión, y a la Subdirección de Transversalización y Evaluación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

Circunstancias de lugar: El área señaló que subdirecciones a la Subdirección de Investigación y Formación, a la Subdirección de Vinculación y Difusión, y a la Subdirección de Transversalización y Evaluación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

Circunstancias de tiempo: El área señaló que realizó la búsqueda de la información por el periodo que comprende del 1 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2022.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 14/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 18 de febrero de 2022 (12:16 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **UTIGyND** por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del Comité de Transparencia, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **UTIGyND** este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTIGyND**, relativa a lo requerido en los puntos 9 y 10 de la solicitud de información, consistente en constancias de cursos de violencia política contra las mujeres, si no ha tomado, una justificación de porque no ha tomado los cursos, así como cuantas conferencias o cursos de violencia política contra las mujeres ha dado acompañamiento a la Consejera o Consejero con quien trabaja.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 20, 44, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 196 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 56, 60, 62, 63, 73 y 104, h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 134, numeral 1, fracción XIX, 330 y 368, del Código Electoral del Estado de Jalisco, 427. 1. del Reglamento de Elecciones, 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 47, 55 y 58, 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del INE.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En ese sentido los archivos señalados en los puntos **1** a **32**, consistente en las respuestas de las áreas, le serán remitidos a través de la PNT, mediante la siguiente liga electrónica:

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/angelica_reyes_ine_mx/EmqIWVGyNP5LiROdzpBBC68B9Jrm3PrAVXfDfZTrrIW7OQ?e=Kb4T1F

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública</u> Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico. 3. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico. 4. Resolución INE-CT-R-0141-2018, mediante 1 archivo electrónico. 5. Resolución INE-CT-R-0171-2018, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

6. Resolución INE-CT-R-0347-2018, mediante 1 archivo electrónico.
7. Resolución INE-CT-R-0002-2019, mediante 1 archivo electrónico.
8. Resolución INE-CT-R-00008-2019, mediante 1 archivo electrónico.
9. Resolución INE-CT-R-0105-2019, mediante 1 archivo electrónico.
10. Resolución INE-CT-R-0137-2019, mediante 1 archivo electrónico.
11. Resolución INE-CT-R-0141-2019, mediante 1 archivo electrónico.
12. Resolución INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo electrónico.
13. Resolución INE-CT-R-0215-2019, mediante 1 archivo electrónico.
14. Resolución INE-CT-R-0020-2020, mediante 1 archivo electrónico.
15. Resolución INE-CT-R-0042-2020, mediante 1 archivo electrónico.
16. Resolución INE-CT-R-0032-2022, mediante 1 archivo electrónico.

OCJRV.

17. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

DEA.

18. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/0337/2022, mediante 1 archivo electrónico.
19. Cédula de descripción de puesto, mediante 1 archivo electrónico.
20. Directorio de personal, mediante 2 ligas electrónicas.

<https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=424899>

The screenshot shows a web interface with a navigation bar at the top containing 'Inicio', 'Organigrama', 'Transparencia', and 'Preguntas frecuentes'. Below the navigation bar, there is a section titled 'Datos del funcionario' with a date of last update: 'Fecha de última actualización: 16/02/2022 10:28'. A profile icon is shown next to the following information:

- Funcionario: LIC MARCO ALEJANDRO ENRIQUEZ GARCIA
- Puesto o cargo: ASesor DE CONSEJERO ELECTORAL
- Área de adscripción: CONSEJEROS ELECTORALES I.F.
- Immediato superior: CONSEJERO PRESIDENTE
- Organigrama: Organigrama

Below this is a 'Contacto' section with the following details:

- Domicilio institucional: VANDUCTO TLALPANA 199 EDIFICIO A, PLANTA BAJA, COLONIA ANIMAL TERRESTRE CP. 04510 TLALPANA, CDMX
- Correo electrónico: marco.enriquez@ine.mx
- Entidad federativa: CIUDAD DE MEXICO

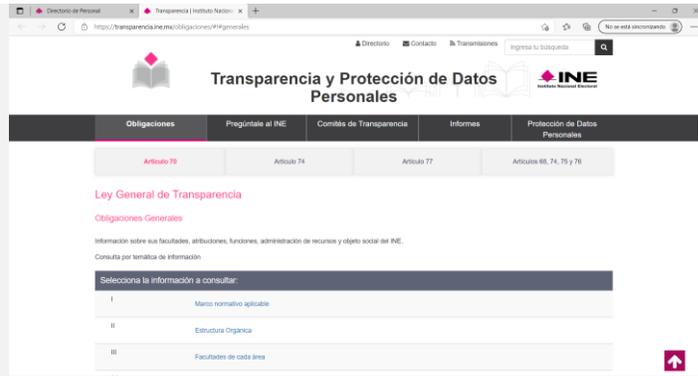
At the bottom, there is a 'Plaza' section with the text: 'Nivel del puesto / Remuneración salarial'.

<https://transparencia.ine.mx/obligaciones/#!/#generales>



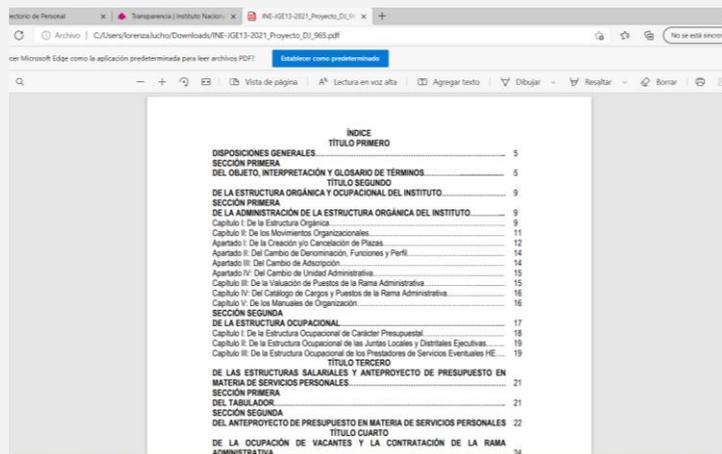
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022



21. Manual de normas, mediante 1 liga electrónica.

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/965/20/1>



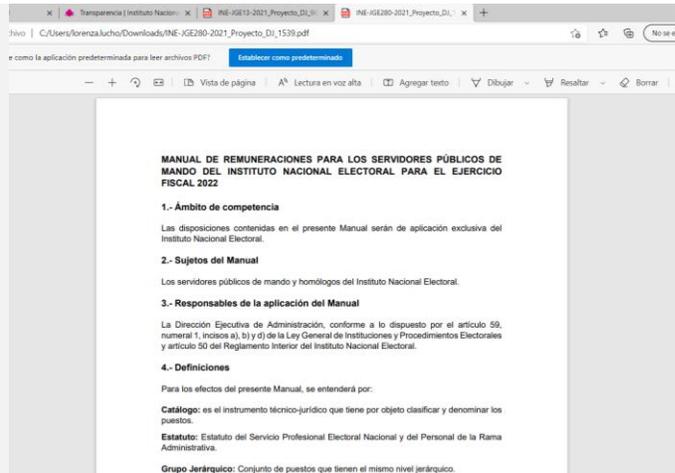
22. Manual de remuneraciones, mediante 1 liga electrónica.

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1539/20/1>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022



23. Anexo de confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.

UTIGyND

24. Oficios de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

OIC

25. Oficios de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/083/2022, mediante 1 archivo electrónico.

26. Guía de declaración, mediante 1 archivo electrónico

Máxima Publicidad

OCJRV

27. Directorio del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante 1 liga electrónica.

Versión pública

OCJRV

28. Declaración patrimonial en versión pública, mediante 1 liga electrónica.

DEA

29. Formato Único de Movimientos y/o Constancia de Nomenclatura (FUM), mediante 1 archivo electrónico

30. Cédula Profesional de Licenciatura en Economía, mediante 1 archivo electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

	<p>31. Título Profesional de Licenciado en Economía, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>OIC</p> <p>32. Declaración Patrimonial y de Intereses del ejercicio 2020, en su modalidad de Modificación con fecha presentación de 20 de mayo de 2021, mediante 1 archivo electrónico y 1 liga electrónica:</p> <p>http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato12/OIC/tml2/tr_mod5_2020marco_alejandro_enriquez_garcia_mod.pdf</p> 
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 28 archivos electrónicos. • 7 ligas electrónicas
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la siguiente liga electrónica:</p> <p>https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/angelica_reyes_ine_mx/EmqlWVGyN/P5LiROdzpBBC68B9Jrm3PrAVXfdfZTrriW7OQ?e=Kb4T1F</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 al 32 será remitida mediante PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico.

Copia certificada. – Es de señalar que la persona solicitante requirió la información mediante copia certificada. Los costos unitarios por concepto de fotocopiado de la información son de \$22 pesos para copia certificada.

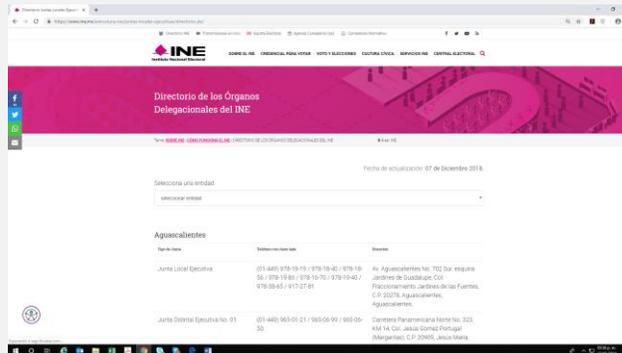
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepapan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
Cuota de recuperación	<p>10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la manifestación de confidencialidad parcial formulada por las áreas de **DEA y OIC**, en relación con la información solicitada.

Tercero. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área de **UTIGyND**.

Cuarto. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **OCJRV, DEA y UTIGyND**, no invoca la participación de un sujeto ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **OCJRV, DEA, UTIGyND y OIC**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: AKLC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0047-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422000241 (UT/22/00219)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 24 de febrero de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

